

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00932-00**, informándole que el apoderado de los demandados presentó desistimiento del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

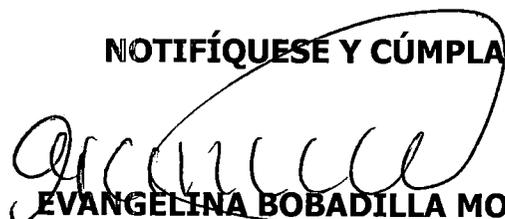
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado de la pasiva ostenta la facultad expresa para desistir, de conformidad con lo señalado en los Arts. 314 y 315 del C.G.P, se encuentra procedente aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por secretaría a la practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho a cargo de cada uno de los demandados FANY MAGNOLIA BONILLA JIMENEZ Y OMAR JESUS ULLOA ALVARADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>44</u> FIJADO HOY <u>2024 MAY 28</u> A LAS 8:A.M.</p> <p>ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO</p> |
|--|

Informe secretarial: Bogotá D.C. 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00472-00**, informando que el 23 de abril de la calenda que avanza, la parte actora presentó solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de reparto para que el proceso sea compensado como ejecutivo, en razón a que la parte demandante elevó solicitud de ejecución y manifestó que la convocada no ha cumplido con las obligaciones que emanan de la sentencia emitida en Sede Judicial al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 44 **FIJADO HOY** 06 JUN 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C. 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00028-00**, informando que la parte actora presentó ante la oficina judicial de reparto demanda ejecutiva teniendo en cuenta la sentencia emitida de fecha 29 de noviembre de 2022, la cual fue asignada al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, quien le asignó el número de radicado 2023-00489 y mediante auto de fecha 16 de enero de 2024 rechazó la demanda ejecutiva y la ordenó remitir a esta sede judicial. Sírvase Proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda es recibida directamente por parte del Juzgado que la rechazó, se dispone por secretaría remitir las diligencias a la Oficina Judicial de reparto para que el proceso ejecutivo radicado ante el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá sea compensado a esta sede judicial, seguido del ordinario 11001310501420200002800. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 44 FIJADO HOY 06 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00131-00**, informando que el apoderado judicial del extremo activo dio cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto anterior. Por su parte, la demandante allegó poder constituyendo nuevo apoderado. De otro lado MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A aportó constancia de notificación a la llamada en garantía CORVESALUD S.A.S., quien presentó contestación dentro del término. Por ultimo hago notar que PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS, guardó silencio dentro del término concedido en auto anterior y la parte actora ha hecho caso omiso a la orden impartida por el Despacho. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero aceptar la renuncia al poder del abogado **BRAYAN ANDREY LEON RODRIGUEZ** en tanto cumple con las exigencias del art. 76 del CGP.

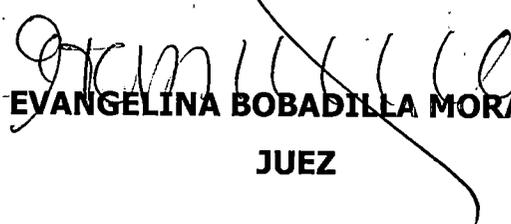
Así mismo y como quiera que la demandante presenta poder confiriendo a un nuevo abogado, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **FELIPE GONZALEZ ALVARADO**, como su apoderado, para que la represente en los términos y para los fines señalados en los poderes especiales a ellos conferidos.

Ahora, en razón a que el apoderado de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, arrió acuse de recibo del trámite de notificación realizado a la llamada en garantía **CORVESALUD S.A.S**, ésta dentro del término presentó contestación y cumple con los requisitos de Ley, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

De otro lado **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS**, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente se convoca al apoderado de la actora a fin atienda de manera inmediata el requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior, aportando la constancia de acuse de recibo del envío electrónico de las notificaciones remitidas a la convocadas **COPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, y CORPORACION NUESTRA IPS y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

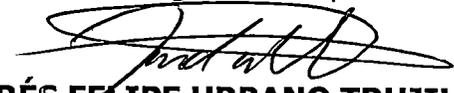
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 79 FIJADO HOY 06 JUN. 2021 LAS 8:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de abril de 2024 En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2022-00075-00** informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de acumulación de procesos e informa que se encuentra suspendido para ejercer como abogado. De otro lado hago notar que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar remite link del proceso 20001233300020200074900 a fin éste Juzgado tome las decisiones pertinentes dada la solicitud del abogado de la parte actora. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado de la parte actora mediante memorial de fecha 6 de octubre de 2023 se acumule el presente proceso con el que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar radicado con No. 20001233300020200074900 argumentado que las partes son recíprocas y las pretensiones guardan similitud. Así mismo informa que dentro del trámite que se adelanta en ese Despacho ya se adelantó la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. Actuación que se corrobora con los documentos remitidos en el link del expediente de la referencia.

Visto lo anterior, se niega la solicitud toda vez que, de acuerdo con lo señalado por el numeral tercero del art. 148 del CGP aplicable por analogía al proceso laboral, la acumulación de procesos procede únicamente hasta antes de que se fije fecha para audiencia inicial la cual ya fue practicada por el Juzgado de Valledupar.

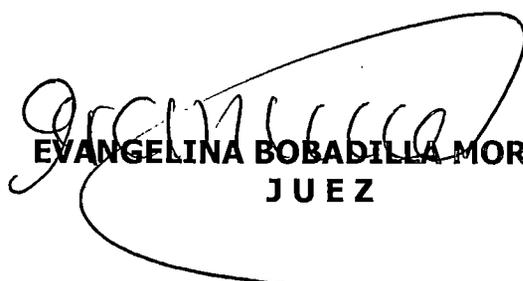
Ahora bien, posteriormente indica en memorial presentado el 11 de noviembre de 2024 que no le es posible seguir actuando dentro del presente asunto, en tanto que le fue suspendido el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Superior de la judicatura.

De acuerdo lo señalado y teniendo en cuenta que revisada la página de la Rama Judicial - Comisión Nacional de Disciplina Judicial se observa que el abogado RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA fue sancionado por el Consejo Seccional de la Judicatura Barranquilla (Atlántico) mediante sentencia de 14 de septiembre de 2023 con suspensión en el ejercicio profesional por el término de 12 meses contados a partir del 20 de octubre de 2023 se declara la interrupción del presente proceso comoquiera que en atención a lo dispuesto por el art. 159 del CGP dicha suspensión constituye causal para ello. Se requiere al demandante a fin designe nuevo apoderado que lo represente en la actuación judicial, para lo cual se le concede el término de 30 días.

Finalmente, por Secretaría remítase copia de la presente decisión al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

| | |
|--|-------------------------------------|
| JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO | |
| No. <u>14</u> FIJADO HOY | <u>06 JUN. 2024</u> A LAS 8:00 A.M. |
| ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO Secretario | |

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00443-00**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvada por el mandante de la ejecutada, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la entrega de los títulos judiciales que obran en el expediente en el proceso, así como la entrega de los títulos judiciales en la forma prevista en el literal a. del acuerdo de pago. Es de anotar que, en la consulta del Portal de Depósitos Judiciales se encuentran los títulos Nos. 400100008878039, 400100008879133, 400100008884053, 400100008900569, 400100008912187, 400100008915003, 400100008915352, 400100008924699, 400100008948057, 00100008954193, 400100008961196 y 400100008973970. Sírvasse proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

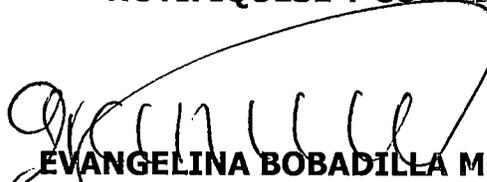
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, presentó escrito que obra en el ítem 54 del proceso, coadyuvado por el apoderado de la ejecutada, en el que informa el acuerdo de pago al que llegó con la pasiva y solicita la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso, señalando en el literal a. la forma en que se deben distribuir a las partes los dineros existentes por cuanto los mismos forman parte del arreglo; razón por la que solicita la terminación del presente asunto, petición que se debe negar porque, en el memorial aportado se insiste en que las partes "*...acuerdan conciliar...*" cuando quiera que, como se señalara en auto del 21 de marzo del año que avanza, la conciliación no se encuentra prevista para los procesos ejecutivos, sumado a que la orden de apremio versa sobre aportes de afiliados al sistema de seguridad social en pensiones.

Por tanto, para efectos de la terminación del proceso se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. y atendiendo la deuda que

se ejecuta, se deberá allegar la liquidación de la mora sobre la que se sustente el pago.

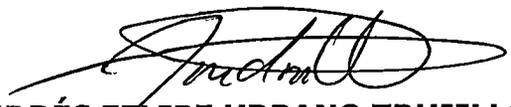
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

| | |
|---|----------------------------------|
| JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ | |
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO | |
| NUMERO <u>44</u> | FIJADO HOY <u>06 JUN. 2024</u> A |
| LAS 8: A.M. | |
| ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO SECRETARIO | |

ihc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2018-00425 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2024-0010075-00**. Es de anotar que, la solicitud de ejecución versa sobre el cobro de las costas procesales y no se presentó dentro de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de **cinco (5) días** hábiles sea subsanada en el defecto señalado a continuación, so pena de **rechazo** sin necesidad de auto que así lo ordene:

1. Se allegue el poder para iniciar la ejecución. Téngase presente que quien presenta la solicitud de orden de apremio no es la misma persona que ejerció como apoderada demandante en el proceso ordinario y, por ende, no se da la condición establecido en el art. 77, inciso primero parte final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 79 **FIJADO HOY** _____ A
LAS 8:00 A.M. 06 JUN. 2021

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

ihc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario **2016-00065** fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2024-00-10079-00**. Así mismo, hago notar que la solicitud de ejecución se presentó fuera del término de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

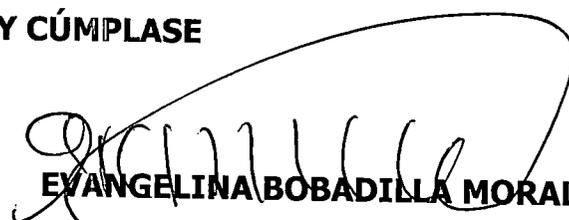
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado, sino fuera porque se observa que la demanda presentada carece de requisitos formales, con fundamento en el artículo 26 y 100 del C.P.T. y S.S., que impiden en esta oportunidad su estudio de fondo, como a continuación se señala:

1. La abogada solicita se libre mandamiento de pago por el valor total que emerge de la sentencia que presenta como título ejecutivo, sin embargo, se observa que representa únicamente a los señores LUISA FERNANDA RIOS JURADO, NATALY RIOS JURADO Y CRISTIAN CAMILO RIOS JURADO por lo tanto debe adecuar la petición en tanto que son cinco los beneficiarios de la decisión proferida por este Despacho Judicial.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 4 FIJADO HOY 16 JUN. 2024 A LAS 8:00
A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00021-00**, informando que la presente demanda ordinaria laboral se radico en la plataforma Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, precisando para lo pertinente que se allegó constancia de remisión de la misma a las convocadas. Sírvase proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO**, identificado con **C.C.** 80.102.233 y **T.P.** 162.400 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ANA BOLENA RODRÍGUEZ ROJAS** en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **PAULA ROBLEDO SILVA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42bad650ecacd8c39c44af9a39eafd18e9570992c8b6146e419a74baed0a2a6**

Documento generado en 06/06/2024 08:26:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00026-00**, informando que la presente demanda ordinaria laboral se radico en la plataforma Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, precisando para lo pertinente que se allegó constancia de remisión de la misma a las convocadas. Sírvase proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CAROLINA OTÁLORA VAN HOUTEN**, identificada con **C.C.** 8.710.721 y **T.P.** 317.657 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **MAURICIO JOSÉ OTÁLORA ANGULO** en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **PAULA ROBLEDO SILVA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada

como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb40b94475d2440574a0960536edc529026ccdd9eb18e6f8d36eaeaf0d07e77**

Documento generado en 06/06/2024 08:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00029-00**, informando que la presente demanda ordinaria laboral se radico en la plataforma Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, precisando para lo pertinente que se allegó constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, identificada con **C.C. 52.997.467** y **T.P. 164.785** del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor **MIGUEL ÁNGEL GAMBOA CASTELLANOS** en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **PAULA ROBLEDO SILVA** o quien haga sus veces, para que, si a bien

lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:

Evangelina Bobadilla Morales

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895cc30cb9bd12fa02de708ba27250e717ddf8741ecaa6b13de432f74d40c3ac**

Documento generado en 06/06/2024 08:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000052-00**. Hago notar para lo pertinente que se allega constancia del envío de demanda, sin embargo, no se puede visualizar el contenido del documento. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Dentro del hipervínculo en el cual se adjuntan algunas de las pruebas documentales relacionadas en éste acápite, (438.INTERNO-MODERADO) no se acredita la presentación de la reclamación administrativa ante la convocada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 del C.P.L. y SS, pues si bien se aporta constancia de envío de un correo electrónico denominado "*POSITIVA solicitud de reembolso de prestaciones derivadas de enfermedad laboral*" lo cierto es que, no es posible establecer el contenido del mismo pues carece de anexos y no contiene un link que permita visualizar el requerimiento que, se afirma, se realizó ante esa entidad.
2. Así mismo, se aportó prueba del envío de un mensaje a las convocadas al cual se evidencia se adjuntaron dos documentos denominados "DEMANDA Y PRUEBAS UNIFICADAS" al buzón digital o correo electrónico dispuesto por aquellas para recibir notificaciones, (folios 216-220 ítem 02 Anexos), lo cierto es que no es posible acceder

a los mismos a fin de establecer si se dio cumplimiento a lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

ihc

Firmado Por:

Evangelina Bobadilla Morales

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c767f901878274fb704afcf092fd5fe6be78386d16f98c6542daa016684fa30f**

Documento generado en 06/06/2024 08:24:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000054-00**. Hago notar para lo pertinente que se allega constancia del envío de demanda, sin embargo, no se puede visualizar el contenido del documento. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Dentro del hipervínculo en el cual se adjuntan algunas de las pruebas documentales relacionadas en éste acápite, (PRUEBAS 257)) no se acredita la presentación de la reclamación administrativa ante la convocada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 del C.P.L. y SS, pues si bien se aporta constancia de envío de un correo electrónico denominado "*POSITIVA solicitud de reembolso de prestaciones derivadas de enfermedad laboral*" lo cierto es que, no es posible establecer el contenido del mismo pues carece de anexos y no contiene un link que permita visualizar el requerimiento que, se afirma, se realizó ante esa entidad.
2. Así mismo, se aportó prueba del envío de un mensaje a las convocadas al cual se evidencia se 1 documento denominado "TRASLADO PREVIO DEMANDA Y ANEXOS" al buzón digital o correo electrónico dispuesto por POSITIVA S.A. para recibir notificaciones, (folios 1 ítem 01 Anexos), lo cierto es que no es posible acceder a los

mismos a fin de establecer si se dio cumplimiento a lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

ihc

Firmado Por:

Evangelina Bobadilla Morales

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206760c126a184571f1e1d69ed713a2d16971b6f7003ef2806a14a6767872145**

Documento generado en 06/06/2024 08:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000058-00**. Hago notar para lo pertinente que se allega constancia del envío de demanda, sin embargo, no se puede visualizar el contenido del documento. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Se aportó prueba del envío de un mensaje a las convocadas al cual se evidencia se 1 documento denominado "NOTIFICACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A/ARL SURA CONTRA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A;" al buzón digital o correo electrónico dispuesto por ella para recibir notificaciones, (ítem 03 Pruebas), lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de establecer si se dio cumplimiento a lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7116174741d0e4f5d64bc7c142fe2ecaea7faa881cfe509a04a7b83e7cd1cef**

Documento generado en 06/06/2024 08:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000060-00**. Hago notar para lo pertinente que se allega constancia del envío de demanda, sin embargo, no se puede visualizar el contenido del documento. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Si bien se aportó prueba del envío de un mensaje en el que se indica que se remite la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por la convocada para recibir notificaciones, (ítem 01 Anexos), lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de establecer si se dio cumplimiento a lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc

Firmado Por:

Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fd75fc1e3641f552368d7d6f93a3a676af530256588e6cbac14296d9fe6067**

Documento generado en 06/06/2024 08:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000062-00**. Hago notar para lo pertinente que se allega constancia del envío de demanda, sin embargo, no se puede visualizar el contenido del documento. Sírvase proveer.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Dentro del hipervínculo en el cual se adjuntan algunas de las pruebas documentales relacionadas en éste acápite, (417.INTERNO-MODERADO), no se acredita la presentación de la reclamación administrativa ante la convocada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 del C.P.L. y SS, pues si bien se aporta constancia de envío de un correo electrónico denominado "*POSITIVA solicitud de reembolso de prestaciones derivadas de enfermedad laboral*" lo cierto es que, no es posible establecer el contenido del mismo pues carece de anexos y no contiene un link que permita visualizar el requerimiento que, se afirma, se realizó ante esa entidad.
2. Así mismo, se aportó prueba del envío de un mensaje a las convocadas al cual se evidencia 1 al buzón digital o correos electrónicos dispuestos por ellas para recibir notificaciones, (ítem 03 Pruebas), lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de establecer si se dio cumplimiento a lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ**

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6762407475ddda7982b2e1ad0d1a64a563015bb3ea9a07aa1523fae6e1198408**

Documento generado en 06/06/2024 08:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000064-00**. Hago notar para lo pertinente que se allega constancia del envío de demanda, sin embargo, no se puede visualizar el contenido del documento. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Si bien se aportó prueba del envío de un mensaje al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las convocadas para recibir notificaciones, (folio 1 anexo 1), lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc

Firmado Por:

Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19e8f7213cf86da9488ef9b4cf15d1bcc24bd8d86d8a1c63aa95bfa72d3a52e**

Documento generado en 06/06/2024 08:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000065-00**. Hago notar para lo pertinente que se allega constancia del envío de demanda y anexos a la convocada, sin embargo, no se puede visualizar el contenido de los mismos. Sirvas proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Existe incongruencia entre el poder y la demanda, toda vez que se confiere para demandar a PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS y el libelo se dirige en contra de PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS SA y FONDO DE PENSIONES PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS sin que correspondan estas a las razones sociales que aparecen en los certificados de existencia y representación legal que se aportan.
2. Si bien se aportó prueba del envío de un archivo pdf titulado "*DEMANDA Y ANEXOS LUCELLY*" al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las convocadas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder al mismo a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

Firmado Por:

Evangelina Bobadilla Morales

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dbb901b5235441baf6f1ebc47a811ecc267ae057524a29e5ca4a575a727ef6**

Documento generado en 06/06/2024 08:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000066-00**. Hago notar para lo pertinente que no se aportó certificación de envió la demanda a las convocadas. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Se aclaren las pretensiones 7 y 8 condenatorias, toda vez que no son concordantes con el hecho 19 de la demanda en el que se afirma que contrato de trabajo sigue vigente.
2. No se aportó prueba del envió de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico de las demandadas, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a las encartadas, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccdda729ab909b70125b106b21f93a49a1469f248c663936ec46f2fdf6d8816**

Documento generado en 06/06/2024 08:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>